

Proceso Ejecutivo - Rad 2020-0034

Martha Lucia Moncaleano Garcia <marthamoncaleano@gmail.com>

Mar 02/03/2021 15:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal@outlook.com>; ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM <ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

Incidente de nulidad Ejecutivo Rad 2020-034 Deyfra Alfonso.pdf; Oficio Rad 2020-034 Ejecutivo Deyfra Alfonso.pdf; Incidente de Desembargo Rad 2020-034 Deyfra María Alfonso Niño.pdf; Anexos Rad. 2020 - 0034.pdf;

Cordial saludo,

Presentó incidentes de reducción de embargo y nulidad para el proceso ejecutivo Rad 2020-0034, actuando en mi calidad de apoderada de la demandada Deyfra Maria Alfonso.

Atentamente,

Martha Moncaleano Garcia

[AVALUO CON ANEXOS.pdf](#)

Señor.
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Yopal – Casanare.

REF: Proceso Ejecutivo N° 2020 - 0034.
Demandada: DEYFRA MARIA ALFONSO NIÑO.
Demandante: Blanca María Cuesta Vargas.

De conformidad con el poder otorgado por la señora Deyfra María Alfonso Niño, ruego al señor Juez, se me reconozca personería para actuar en el presente proceso, donde tengo facultad para notificarme del proceso ejecutivo; de promover incidentes..... entre otras, con la facultad otorgada en este poder me permito promover **Incidente de Nulidad** de lo actuado por indebida notificación a la demandada; y soportada en las diferentes pruebas que anexare, solicito se me concedan las siguientes peticiones:

PETICIONES:

- 1.- Que se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso, toda vez que la demandada no ha sido debidamente notificada, de la presente demanda como lo ordeno el mandamiento de pago de fecha 9 de julio del año 2020.
- 2.- Que se ordene la cancelación de todas medidas cautelares decretadas en este proceso.

Peticiones que solicito al señor Juez, se me concedan soportada en los siguientes.....

HECHOS

- 1.- La señora Blanca María Cuesta Vargas presento demanda ejecutiva para obtener el pago de los valores ordenados en el sentencia proferida en el proceso de cumplimiento forzado de contrato con Rad. N° 2017 – 175, la cual fue proferida este despacho y ratificada por el tribunal superior.
- 2.- Mediante auto de fecha 9 de julio del 2020, su señoría admite la demanda, se libra mandamiento de pago en el presente proceso, y se decretan las medidas cautelares solicitadas por el demandante .

3.- El mandamiento de pago ordena correr traslado del auto por el término de 10 días como lo consagra el num.3 del art. 467 del C.G.P., y ordena notificar a la demandada.

PRUEBAS QUE SOPORTAN EL INCIDENTE DE NULIDAD

De manera respetuosa solicito al señor Juez, que se tengan como pruebas de la solicitud de nulidad las siguientes:

- A) El expediente que nos ocupa, donde se adelanta la acción ejecutiva, en el que está probado que la demandada no ha sido notificada en este proceso, que se intentó notificar como lo establece el art. 291, 292 del C.G.P, desconociendo lo ordenado en el decreto 806 del 2020.
- B) El oficio de notificación personal que fue enviado a la demandada Deyfra María Alfonso, y recibido el 24 de septiembre del 2020, por la señora Luz Marina Linares, donde se evidencia que solo fue enviado el oficio sin la demanda; que este oficio está firmado por una persona que no conoce la demandada, no existe prueba de que el notificador haya ido a la finca las delicias domicilio de la demandada, se exalta que solo fue enviado el oficio sin la demanda, no acató lo ordenado en el art. 6 del decreto 806 del 2020.
- C) Certificado de envió de la notificación por aviso que fue enviada a la demandada, donde se puede constatar que solo se envió el oficio sin anexos, el cual solo se deja constancia de la causal que se rehúsa a recibirlo, sin prueba alguna de que el notificador haya ido al domicilio de la demandada.
- D) Las dos notificaciones fueron enviadas por la empresa Certipostal, y curiosamente uno fue firmado por una señora que no conoce la demandada, y el otro tiene la manifestación que se habían rehusado a recibirlo pero no existe prueba alguna – fotos - que prueben que realmente fueron a la finca las delicias, finca que nunca está sola, la demandada es una persona muy conocida en el municipio de aguazul, la finca es a pocas cuadras del parque principal, y manifiesta la demandada Deyfra María A, que en esta empresa a ella la conocen desde hace varios años.
- E) Certificación de envió que fue recibida por una persona que no conoce la demandada Deyfra María Alfonso, toda vez que los empleados de su residencia llevan muchos años laborando para ella, y a quienes le solicito señor juez se han oídos en este proceso para que aclaren que personas laboran en la finca las delicias al servicio de la demandada, solicito se fije fecha y hora para que se les recepcione el testimonio a los señores: Blanca

Aurora Cardozo Eslava y Sadis Nolberto Florez Garcés
que

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE MI SOLICITUD

Con todo respeto manifiesto al señor Juez, que soporto mi solicitud de nulidad por indebida notificación a la demandada, en lo establecido en el art. 132, 133 del C.G.P., y Decreto 806 del 2020: como está consagrado en:

Art. 6 dice: "...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...."

A la demandada Deyfra M, no se le envió la demanda, ni previamente ni con los oficios de notificación personal, y por aviso que le fueron enviados por la empresa Certipostal.

El art. 8 del decreto 806 dice como se deben practicar las notificaciones de las demandas, y la parte demandante conocen la dirección física de la demandada Deyfra M, toda vez que no solo han realizado negocios mercantiles, sino que además ha sido demandada por ellos.

Atentamente:

MARTHA LUCIA MONCALEANO GARCIA.
C.C. No 38.262.968 de Ibagué
T.P. No. 116.015 del C.S.J.